

ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA

PROYECTO DE LEY

**MODIFICACIÓN DE LOS ARTÍCULOS 1 Y 2 DE LA LEY N.º 9594,
AUTORIZACIÓN A LA MUNICIPALIDAD DEL CANTÓN DE FLORES
DE LA PROVINCIA DE HEREDIA PARA QUE SEGREGUE Y DONE
UN TERRENO DE SU PROPIEDAD A LA ASOCIACIÓN PRO
BIENESTAR DEL ADULTO MAYOR DE
SAN LORENZO DE FLORES**

**ANA LUCÍA DELGADO OROZCO
DIPUTADA**

EXPEDIENTE N.º 22.127

**DEPARTAMENTO DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS
UNIDAD DE PROYECTOS, EXPEDIENTES Y LEYES**

PROYECTO DE LEY

MODIFICACIÓN DE LOS ARTÍCULOS 1 Y 2 DE LA LEY N.º 9594, AUTORIZACIÓN A LA MUNICIPALIDAD DEL CANTÓN DE FLORES DE LA PROVINCIA DE HEREDIA PARA QUE SEGREGUE Y DONE UN TERRENO DE SU PROPIEDAD A LA ASOCIACIÓN PRO BIENESTAR DEL ADULTO MAYOR DE SAN LORENZO DE FLORES

Expediente N.º 22.127

ASAMBLEA LEGISLATIVA:

Mediante Ley N.º 9594, se autorizó a la Municipalidad del cantón de Flores de la provincia de Heredia para que segregue y done un terreno de su propiedad a la Asociación Pro Bienestar del Adulto Mayor de San Lorenzo de Flores, señalándose de forma literal lo siguiente: (...) ARTÍCULO 1- Se autoriza a la Municipalidad del cantón de Flores de la provincia de Heredia, cédula jurídica número tres-cero uno cuatro- cero cuatro dos cero nueve uno (N.º 03-014-042091), para que segregue y done a la Asociación Pro Bienestar del Adulto Mayor de San Lorenzo de Flores.

Considerando que la Procuraduría General de la República se encarga de la elaboración de la escritura para el traspaso del bien inmueble, mediante oficio de la Alcaldía AMF-CE-207-2019, de 04 de octubre de 2019, y de conformidad con las prescripciones del Decreto Ejecutivo N.º 14935-J, se solicitó ante la Notaría del Estado la elaboración de la escritura pública de segregación y donación de una parte del terreno inscrito a nombre de la Municipalidad de Flores, a favor de la Asociación Pro Bienestar del Adulto Mayor de San Lorenzo de Flores.

El 27 de marzo del 2020 mediante oficio NNE-117-2020 suscrito por el procurador, notario del Estado, Jonathan Bonilla Córdoba, se informó a la Municipalidad de Flores que para efectos de continuar con el trámite se requiere: 1. La desafectación legislativa del terreno al fin público establecido en el artículo 40 de la Ley de Planificación Urbana. La ley de cita removió el obstáculo jurídico que la administración necesita para disponer por donación un bien de su propiedad a favor de particulares (principio de legalidad según artículo 11 de la Constitución Política y artículo 11 de la Ley General de Administración Pública). 2. Consulta y aprobación de los vecinos de la Urbanización Trejos Montealegre en relación con el cambio de destino de la finca de área comunal. (Dictamen 053- 2001 de 26 de febrero de 2001, C-204-2012 de 28 de agosto de 2012, resolución de la Sala Constitucional sentencia N.º 4205 de las 14:33 horas de 20 de agosto de 1996).

El 3 de julio de 2020, en Oficio NNE-337-2020 también suscrito por suscrito por el procurador, notario del Estado, Jonathan Bonilla Córdoba, en respuesta a consulta

realizada por la Municipalidad de Flores respecto al uso del lote a segregarse y donar, manifestó que *“En relación con su manifestación de que el terreno no está contemplado en el artículo 40 de la Ley de Planificación Urbana, le indicó que según consta en el expediente y en los acuerdos emitidos por el Concejo de La Municipalidad, el terreno es parte de las facilidades comunales de ese sector. Como prueba de lo anterior, ver el acuerdo número 5103-15 acta ordinaria 424 del 12 de noviembre del 2015, aportado en el expediente, en donde se indicó en el acuerdo firme 5103-15: El Concejo Municipal en atención al dictamen 265 2015, presentado por la Comisión de Asuntos Jurídicos en la sesión extraordinaria No 424 - 2015 celebrada el 12 de noviembre del 2015 (...) y considerando: primero: que el predio solicitado se generó como el porcentaje de cesión gratuita que el fraccionador de la finca 191073 otorgó a la Municipalidad (...) 2/3 facilidades comunales (Centro diurno del Adulto Mayor). En relación con la desafectación este acto está reservado al Legislador cuando la afectación al dominio público se realizó por Ley (artículo 40 de la Ley de planificación Urbana y principio de paralelismo de las formas). (Ver Artículo 69 de la Ley de Contratación Administrativa)”*.

Aclarado lo anterior, tal como se desprende de los antecedentes citados, el bien objeto de segregarse y donar entró al dominio de la Municipalidad de Flores como parte de las obligaciones derivadas de la Ley de Planificación Urbana, y así debió consignarse en la escritura de segregación y donación, una vez que las áreas públicas del proyecto urbanizable fueron cedidas al municipio; no obstante, si bien se realizó el traslado de dominio, la inscripción en el Registro de la Propiedad señala que la naturaleza de este terreno es para construir, consecuentemente, quien consulte ese Registro y desconozca la forma en que este entró al dominio de la Administración, comprenderá que el bien municipal es parte de los denominados bienes patrimoniales; no obstante, se reitera, que la afectación de este terreno se da por imperativo de ley y acto administrativo, al haberse aprobado y recibido el fraccionamiento y la cesión de bienes, siendo esta la razón por la cual la Procuraduría General de la República está exigiendo como requisito para diligenciar el procedimiento de elaboración de la escritura correspondiente para donar el inmueble a la Asociación Pro Bienestar del Adulto Mayor de San Lorenzo de Flores, que la ley indique de forma expresa la desafectación del terreno a donar, dado que la Asamblea Legislativa mediante Ley N.º 9594 aprobó la “AUTORIZACIÓN A LA MUNICIPALIDAD DEL CANTÓN DE FLORES DE LA PROVINCIA DE HEREDIA PARA QUE SEGREGUE Y DONE UN TERRENO DE SU PROPIEDAD A LA ASOCIACIÓN PRO BIENESTAR DEL ADULTO MAYOR DE SAN LORENZO DE FLORES”, sin hacer referencia a la desafectación del inmueble.

Ante esta situación la Municipalidad de Flores, mediante Oficio AMF-CE-058-2020 de fecha 22 de julio de 2020, solicita la instancia de la suscrita diputada para presentar un proyecto de ley que modifique la Ley N.º 9594, “AUTORIZACIÓN A LA MUNICIPALIDAD DEL CANTÓN DE FLORES DE LA PROVINCIA DE HEREDIA PARA QUE SEGREGUE Y DONE UN TERRENO DE SU PROPIEDAD A LA ASOCIACIÓN PRO BIENESTAR DEL ADULTO MAYOR DE SAN LORENZO DE FLORES”, para que se incluya la desafectación del lote que se desea segregarse y

donar por parte de la dicha Municipalidad a la Asociación Pro Bienestar del Adulto Mayor de San Lorenzo de Flores.

Cabe indicar que se procedió a solicitar a la Municipalidad de Flores el acuerdo del Concejo Municipal en el que se respalde la acción de la Alcaldía Municipal y apruebe la solicitud a la Asamblea Legislativa para proceder con la modificación de la ley, el cual se insertará en el expediente legislativo previo al análisis de fondo del proyecto.

Por lo anterior, y con el fin de atender los requerimientos de la Municipalidad de Flores, que busca beneficiar a las personas adultas mayores de la localidad, me permito someter a consideración de las señoras diputadas y los señores diputados el siguiente proyecto de ley.

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA
DECRETA:

**MODIFICACIÓN DE LOS ARTÍCULOS 1 Y 2 DE LA LEY N.º 9594,
AUTORIZACIÓN A LA MUNICIPALIDAD DEL CANTÓN DE FLORES
DE LA PROVINCIA DE HEREDIA PARA QUE SEGREGUE Y DONE
UN TERRENO DE SU PROPIEDAD A LA ASOCIACIÓN PRO
BIENESTAR DEL ADULTO MAYOR DE
SAN LORENZO DE FLORES**

ARTÍCULO ÚNICO- Modifíquense los artículos 1 y 2 de la Ley N.º 9594, Autorización a la Municipalidad del Cantón de Flores de la Provincia de Heredia para que Segregue y Done un Terreno de su Propiedad a la Asociación Pro Bienestar del Adulto Mayor de San Lorenzo de Flores, para que se lean de la siguiente manera:

Artículo 1- Se desafecta del uso y dominio público el lote a segregar del bien inmueble propiedad de la Municipalidad del cantón de Flores de la provincia de Heredia, cédula jurídica número tres-cero uno cuatro- cero cuatro dos cero nueve uno (N.º 3-014-042091) que se describe a continuación: parte del terreno inscrito en el Registro Público de la Propiedad Inmueble, partido de Heredia, sistema de folio real matrícula número cuatro-uno nueve uno cero siete tres-cero cero cero (N.º 4-191073-000), situado en el distrito segundo Barrantes, cantón octavo Flores, provincia de Heredia, indicador predial 408020191073, con una naturaleza, según el Registro Nacional, de terreno para construir, con una medida de ochocientos veinte metros cuadrados con cuarenta y nueve decímetros cuadrados (820,49m²), y que linda al norte con calle pública; al sur, con el lote 2; al este, con el lote 3, y al oeste, con calle pública, con el plano catastral inscrito número H-cero siete dos ocho cinco uno cuatro-dos cero cero uno (N.º H-0728514-2001).

El lote por segregar se describe así: naturaleza, terreno destinado a construcción de las instalaciones de la Asociación Pro Bienestar del Adulto Mayor de San Lorenzo de Flores; situada en el distrito segundo Barrantes, cantón octavo Flores, provincia de Heredia. Mide quinientos cuarenta y siete metros cuadrados (547m²). Linda al norte con calle pública; al sur, finca con indicador predial número 40802019107400; al este, finca con indicador predial número 40802019107300, y al oeste, con calle pública, de conformidad con el plano catastrado número H-uno ocho ocho seis tres cinco cinco-dos mil dieciséis (H-1886355-2016).

El resto que se reserva la Municipalidad de Flores se describe así: naturaleza, terreno para construir; situada en el distrito segundo Barrantes, cantón octavo Flores, provincia de Heredia, con una medida de doscientos setenta y tres metros cuadrados con cuarenta y nueve decímetros cuadrados (273,49m²). Colinda al norte con calle pública; al sur, finca con indicador predial número 40802019107400; al este, finca con indicador predial número 40802019107500, y al oeste, finca a segregar.

Artículo 2- Se autoriza a la Municipalidad del cantón de Flores de la provincia de Heredia, cédula jurídica número tres-cero uno cuatro- cero cuatro dos cero nueve uno (N.º 3-014-042091), para que para que segregue y done el terreno indicado en el artículo anterior a la Asociación Pro Bienestar del Adulto Mayor de San Lorenzo de Flores, cédula jurídica número tres-cero cero dos- seis dos uno cero dos ocho (N.º 3-002-621028).

Rige a partir de su publicación.

Ana Lucía Delgado Orozco
Diputada

19 de agosto de 2020.

NOTAS: Este proyecto pasó a estudio e informe de la Comisión Especial de la provincia de Heredia, encargada de analizar, investigar, estudiar, dictaminar y valorar las recomendaciones pertinentes en relación con la problemática social, económica, empresarial, agrícola, turística, laboral y cultural de dicha provincia. Expediente Legislativo N.º 20.934.

Este proyecto cumplió el trámite de revisión de errores formales, materiales e idiomáticos en el Departamento de Servicios Parlamentarios.